



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n.º 67/2021**

Luxemburgo, 21 de abril de 2021

Sentencia en el asunto T-44/20  
Chanel SAS/EUIPO

**El Tribunal General desestima el recurso de Chanel contra el registro de una marca de Huawei por considerar que las marcas figurativas en cuestión no son similares**

*Las marcas deben compararse según han sido registradas o solicitadas, sin modificar su orientación*

El 26 de septiembre de 2017, Huawei Technologies presentó ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) una solicitud de registro de una marca para, entre otros, material informático. Se trata del signo figurativo siguiente:



El 28 de diciembre de 2017, Chanel formuló oposición al registro de dicha marca alegando que presentaba similitudes con sus propias marcas francesas registradas anteriormente para perfumes, cosméticos, bisutería, artículos de cuero y prendas de vestir:



Mediante resolución de 28 de noviembre de 2019, la EUIPO desestimó la oposición de Chanel por considerar que la marca solicitada por Huawei no era similar a estas dos marcas, la segunda de las cuales había sido invocada como marca de renombre, y que no existía riesgo de confusión para el público.

En su sentencia de hoy, **el Tribunal General desestima el recurso interpuesto por Chanel** en el que solicitaba la anulación de esa resolución.

En su apreciación, examina principalmente el grado de similitud entre los signos en conflicto.

A este respecto, el Tribunal General señala que, para apreciar su identidad o su similitud, **las marcas en conflicto deben compararse en la forma en la que han sido registradas o solicitadas, independientemente de cualquier eventual rotación durante su utilización en el mercado.** El Tribunal General examina las marcas en conflicto a nivel visual, fonético y conceptual. En particular, señala que la marca solicitada por Huawei es un signo figurativo que se compone de un círculo que contiene dos curvas que se asemejan a la imagen de dos letras «u» de color negro colocadas verticalmente y en espejo invertido, que se cruzan y se cortan formando un elemento central que constituye una elipse horizontal. En cuanto a las dos marcas de Chanel, estas se componen de dos curvas que se asemejan a la imagen de dos letras «c», de color negro, colocadas horizontalmente y en espejo invertido, que se cruzan y se cortan formando una elipse

vertical; la segunda de dichas marcas tiene la particularidad de que presenta dichas curvas dentro de un círculo.

Las marcas en conflicto presentan ciertas similitudes, pero sus diferencias visuales son importantes. En lo que respecta a las marcas de Chanel, en especial, las curvas son más redondeadas, sus trazos más gruesos y su disposición es horizontal, mientras que la de Huawei es vertical.

Por consiguiente, **el Tribunal General concluye que las marcas son diferentes.**

En cuanto al riesgo de confusión para el público en lo referente a la oposición de Chanel basada en la primera marca, el Tribunal General indica que, en la medida en que los signos en conflicto no son similares, los demás factores pertinentes para la apreciación global del riesgo de confusión no pueden en ningún caso contrarrestar y paliar esta falta de similitud, de modo que no procede examinarlos.

---

**NOTA:** Las marcas de la Unión y los dibujos y modelos comunitarios son válidos en todo el territorio de la Unión Europea. Las marcas de la Unión coexisten con las marcas nacionales. Los dibujos y modelos comunitarios coexisten con los dibujos y modelos nacionales. Las solicitudes de registro de las marcas de la Unión y de los dibujos y modelos comunitarios se dirigirán a la EUIPO. Sus resoluciones son recurribles ante el Tribunal General.

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución. El recurso de casación será sometido a un procedimiento de previa admisión a trámite. A estos efectos, deberá ir acompañado de una solicitud de admisión a trámite en la que se exponga la cuestión o cuestiones importantes para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que dicho recurso de casación suscita.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.*